

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: JESSICA PAOLA ZARATE MURGAS madre de la menor KITHEL ANDREA
MELÉNDEZ ZARATE.

Demandado: CIRO ALFONSO MELÉNDEZ PANA
Rad. No.20001.31.10.001.2016-00180-00

Valledupar, Cesar, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019).

DECRÉTESE el embargo y retención en cuantía del veinticinco por ciento (25%) del salario y demás prestaciones o cualquier concepto que reciba el demandado CIRO ALFONSO MELÉNDEZ PANA, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.065.591.068, como empleado de la empresa TAHUMA S.A.S, ubicada en la calle 15 # 15ª-56 LOCAL 104, Edificio Milenium Plaza de esta ciudad. Límitese dicha medida hasta la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000.00), equivalentes al doble del crédito que se cobra, más los intereses, costas prudencialmente calculados y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 599 del C. G. P.

Se le previene que el incumplimiento de esta orden lo hace responsable de los valores que no descuenta y la imposición de multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), de acuerdo a lo reglado en el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del C. G del P, sin perjuicio de las investigaciones de tipo penal o disciplinario a que haya lugar a impulsar. Número de la cuenta del Juzgado Primero de Familia de Valledupar: 200012033001 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CAC
Oficio No 1268

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a
las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario